



Zaragoza, 5 de abril de 2006

COT 2004/1016

**SR. ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO
50770 QUINTO
(ZARAGOZA)**

De conformidad con lo dispuesto en el artº 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le comunico que **LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA**, en sesión celebrada el **31 DE MARZO DE 2006 HA ADOPTADO el siguiente ACUERDO:**

QUINTO: INFORME PARA ADAPTACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL A PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA. COT 2004/1016

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza adoptó Acuerdo sobre la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto en sesión de fecha 22 de diciembre de 2004, con el siguiente tenor literal:

PRIMERO.- Suspender la emisión de informe con carácter previo a la aprobación definitiva municipal con relación a la Adaptación-Modificación del las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Quinto a Plan General de Ordenación Urbana de conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley Urbanística de Aragón, hasta que no se complete el expediente con la siguiente documentación:

- *Informe del Instituto Aragonés del Agua conforme se determina en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.*
- *Informe de protección civil conforme se determina en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.*
- *Informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón conforme se determina en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.*
- *Corregir y completar las determinaciones que se analizan en la parte expositiva con relación a la memoria Justifica de la Adaptación tramitada.*
- *Aclarar la terminología utilizada con relación a los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado y los definidos en Suelo Urbano.*
- *Completar el proyecto técnico previsiones de Sistemas generales establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, definiendo expresamente en un plano los terrenos incluidos en las diferencias categorías de Sistemas Generales, así como las determinaciones correspondientes en memoria Justificativa.*

SEGUNDO.- Suspender la emisión de informe con carácter previo a la aprobación definitiva municipal con relación a la Modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto, hasta que no se complete el expediente con la siguiente documentación:

- *Modificación puntual nº 1 consistente en el cambio de ubicación de la Depuradora: informe*

del Instituto Aragonés del Agua sobre esta específica situación al encontrarse a menos de 2 Kms de zona residencial (Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas).

- *Modificación puntual nº 2 consistente en la división del sector SUR – R- 22-23-(G-4): se entiende que el instrumento de planeamiento que tiene competencia específica para la división e unidades de ejecución en sectores de Suelo Urbanizable Delimitado es el Plan Parcial. Se considera necesario que se determine el carácter orientativo de la división efectuada desde el Plan General de Ordenación Urbana a fin de que de un análisis detallado del Plan Parcial pueda derivarse una posible modificación. Además, debería de justificarse la motivación de que sea desde el Plan General de Ordenación Urbana donde se delimiten unidades de ejecución dentro de un sector de Suelo Urbanizable Delimitado.*
- *Modificación puntual nº 3 consistente en la creación de nuevo sector en suelo urbanizable delimitado SUR-35: el ámbito parece circunscribirse de forma estricta a la morfología de la finca, sin que se hayan considerado otras circunstancias tales como conexiones con el suelo urbano, estructura viaria, colectores de saneamiento, abastecimiento de agua ... Se debe señalar, además, que el acceso parece producirse exclusivamente por la carretera nacional y la autonómica, sin que consten los respectivos informes favorables. Asimismo no se justifica una adecuada inserción del sector previsto en la trama urbana.*
- *Modificación puntual nº 4 consistente en la ampliación de nuevo suelo urbano en una extensión de unos 1499 m² de suelo ubicados junto al casco urbano tradicional: se debe advertir que la estructura de la propiedad del suelo urbano en el entorno inmediato al ámbito corresponde a parcelas de reducidas dimensiones de longitud de fachada y fondo, circunstancias que motivan la adopción de una intensidad de uso máxima de 3m²/m². En este caso al proponerse una superficie de parcela ubicada en la periferia de la zona Residencial Casco Antiguo y alcanzar unas dimensiones considerables, resulta más adecuado calificar el solar con la zonificación correspondiente a una zonificación residencial asociada a una tipología de menor densidad y con menor intensidad de uso. Asimismo, se debe justificar el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 74.1 y 74.3 de la Ley Urbanística de Aragón.*
- *Modificación puntual nº 5 consistente en incorporar una regulación sobre los sectores de suelo urbanizable: aportar justificación de la regulación propuesta y, además, completar con los coeficientes de ponderación uso y en su caso los coeficientes de ponderación de sector, adecuadamente justificados*
- *Modificación puntual nº 6 consistente en incluir nuevo uso compatible en el Sector Urbano IL-1: se detecta la existencia de un dato (edificabilidad 5 m²/m²) que resulta ajeno a las intensidades de uso racionalmente utilizadas en suelos urbanos destinados a usos industriales (habitualmente situados entre 0,7 y 1,5 m²/m²). Desde el punto de vista técnico, se considera que debe tratarse de un error material y que en todo caso, la máxima intensidad de uso admisible en estos ámbitos periurbanos debe situarse en torno a 1,5 m²/m², para los usos industriales y/o de equipamientos y servicios.*
- *Modificación puntual nº 7 consistente en Incluir el uso "Social " como permitido en el sector S-7, para poder albergar una residencia de ancianos: Incluir el uso "Social " como permitido en el sector S-7, para poder albergar una residencia de ancianos. sin perjuicio de que se permita genéricamente el uso "Social", su determinación y ordenanzas específicas deberán desarrollarse en el correspondiente Plan Especial. Asimismo, se considera que por la proximidad de una estación de servicio, es necesario el informe previsto en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón,*

TERCERO.- Será necesario incorporar al proyecto, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, las determinaciones establecidas en los informes sectoriales remitidos.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Quinto e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente".

Con fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón de 18 de enero de 2006, el Ayuntamiento de Quinto remite a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza nueva documentación solicitando el levantamiento de la suspensión acordada y la emisión del correspondiente informe. Se aporta documentación que completa el expediente municipal, acuerdo de sesión plenaria de fecha 25 de agosto de 2005 y proyecto técnico con fecha de visado del Colegio de

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Aragón de 14 de diciembre de 2005.

Asimismo, se aporta a la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por parte del departamento con competencias en materia de protección cultural, informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración.

Visto el informe de los Servicios Técnicos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 17 de marzo de 2006.

En primer lugar, con relación a los reparos establecidos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en su **apartado PRIMERO** con relación a la Adaptación-Modificación del las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Quinto a Plan General de Ordenación Urbana, cabe establecer las siguientes determinaciones.

- *Informe del Instituto Aragonés del Agua conforme se determina en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.*

El informe del Instituto Aragonés del Agua (10 de mayo de 2005) se pronuncia en sentido favorable con las habituales recomendaciones (que se especifique en las Ordenanzas las cargas urbanísticas, así como la prohibición de conectar con la red de alcantarillado las aguas parásitas, la obligatoriedad de prever, en las industrias, una depuración previa cuando se superen los límites máximos admisibles, y la creación de unas arquetas para el control de los vertidos que sean accesibles desde lugares públicos. Además, en las Ordenanzas de los nuevos Instrumentos de Planeamiento que desarrollen este Plan General deberán fijarse las características de los vertidos admisibles a la red municipal de alcantarillado).

El informe de la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento (30 de mayo de 2005) se pronuncia en sentido favorable con respecto a la situación de la nueva Depuradora. Se indica que su ubicación no compete a ese Ministerio al situarse próxima a la carretera autonómica A-121.

- *Informe de protección civil conforme se determina en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.*

Se justifica su solicitud con fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón de 13 de junio de 2005, no habiéndose emitido en el plazo establecido por la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

- *Informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón conforme se determina en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.*

El último informe de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón (9 de noviembre de 2005), ratificado por la Comisión de Patrimonio celebrada el 17 de noviembre, considera correctos y adecuados los trabajos arqueológicos llevados a cabo que deberán estar integrados en el Catálogo del Plan General. El Patrimonio del Estado dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda en un escrito fechado el 15 de noviembre señala que es propietario de un inmueble urbano en el municipio al parecer afectado por la modificación urbanística por lo que deberá cumplimentarse la notificación establecida en el artículo 189 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas a ese Patrimonio con el fin de que se pronuncie. El Ayuntamiento, con fecha 17 de noviembre, realizar formalmente dicha notificación sin que conste en el expediente su respuesta.

- *Corregir y completar las determinaciones que se analizan en la parte expositiva con relación a la memoria Justifica de la Adaptación tramitada.*

Se considera subsanado

- *Aclarar la terminología utilizada con relación a los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado y los definidos en Suelo Urbano.*

Se considera subsanado

- *Completar el proyecto técnico previsiones de Sistemas generales establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, definiendo expresamente en un plano los terrenos incluidos en las diferencias categorías de Sistemas Generales, así como las determinaciones correspondientes en memoria Justificativa.*

Se considera subsanado. Se incorpora un nuevo plano 0-7 de Sistemas Generales.

En segundo lugar, con relación a los reparos establecidos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en su apartado **SEGUNDO** con relación a Modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto, cabe establecer las siguientes determinaciones.

- *Modificación puntual nº 1 consistente en el cambio de ubicación de la Depuradora: informe del Instituto Aragonés del Agua sobre esta específica situación al encontrarse a menos de 2 Kms de zona residencial (Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas).*

La Modificación puntual número 1 relativa al cambio de ubicación de la nueva EDAR y dado el segundo informe del Instituto Aragonés del Agua (24 de enero de 2005) en sentido favorable respecto a esta nueva situación, debe entenderse objeto de informe favorable. Sin embargo, al ubicarse próxima a la carretera autonómica A-221 hace necesario un previo informe favorable del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón.

- *Modificación puntual nº 2 consistente en la división del sector SUR – R- 22-23-(G-4): se entiende que el instrumento de planeamiento que tiene competencia específica para la división e unidades de ejecución en sectores de Suelo Urbanizable Delimitado es el Plan Parcial. Se considera necesario que se determine el carácter orientativo de la división efectuada desde el Plan General de Ordenación Urbana a fin de que de un análisis detallado del Plan Parcial pueda derivarse una posible modificación. Además, debería de justificarse la motivación de que sea desde el Plan General de Ordenación Urbana donde se delimiten unidades de ejecución dentro de un sector de Suelo Urbanizable Delimitado.*

Se presenta un nuevo plano en el que se recogen los nuevos tres Sectores independientes SUR-R-22, SUR-R-23 y SUR-R-24 todos ellos con la zonificación de Residencial Semiintensivo grado 4 (G-4).

- *Modificación puntual nº 3 consistente en la creación de nuevo sector en suelo urbanizable delimitado SUR-35: el ámbito parece circunscribirse de forma estricta a la morfología de la finca, sin que se hayan considerado otras circunstancias tales como conexiones con el suelo urbano, estructura viaria, colectores de saneamiento, abastecimiento de agua ... Se debe señalar, además, que el acceso parece producirse exclusivamente por la carretera nacional y la autonómica, sin que consten los respectivos informes favorables. Asimismo no se justifica una adecuada inserción del sector previsto en la trama urbana.*

Con respecto a la Modificación puntual número 3 consistente en la creación de un nuevo sector, como suelo urbanizable delimitado, SUR-35 se sigue sin justificar las conexiones con el suelo urbano, su estructura viaria, los colectores de saneamiento, abastecimiento de agua, etc ... y se

comprueba que su acceso se produce exclusivamente por la carretera autonómica A-221, sin que conste el informe favorable del organismo dependiente de ésta última. Asimismo se sigue sin justificar su adecuada inserción en la trama urbana existente. Por todo ello sería conveniente su desclasificación.

- *Modificación puntual nº 4 consistente en la ampliación de nuevo suelo urbano en una extensión de unos 1499 m² de suelo ubicados junto al casco urbano tradicional: se debe advertir que la estructura de la propiedad del suelo urbano en el entorno inmediato al ámbito corresponde a parcelas de reducidas dimensiones de longitud de fachada y fondo, circunstancias que motivan la adopción de una intensidad de uso máxima de 3m²/m². En este caso al proponerse una superficie de parcela ubicada en la periferia de la zona Residencial Casco Antiguo y alcanzar unas dimensiones considerables, resulta más adecuado calificar el solar con la zonificación correspondiente a una zonificación residencial asociada a una tipología de menor densidad y con menor intensidad de uso. Asimismo, se debe justificar el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 74.1 y 74.3 de la Ley Urbanística de Aragón.*

Respecto a la Modificación puntual número 4 referida a la ampliación de nuevo suelo urbano en una extensión de unos 1.499 m² de suelo se cambia la propuesta inicial de zonificación como zona Residencial Casco Antiguo por la de que Edificación Extensiva que es una zonificación residencial con una tipología de menor densidad y con menor intensidad de uso. Aunque no se justifica de forma conveniente el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 74.1 y 74.3 de la Ley Urbanística de Aragón no se está en ninguno de estos supuestos dado que el número máximo de parcelas (2) y la edificabilidad máxima propuesta (899,40 m²) son inferiores a los mínimos indicados (necesidad de zonas verdes cuando necesiten una superficie mayor de 200 m² y realizar las cesiones previstas de los módulos de reserva cuando la superficie máxima construida igual o superior a los 1.000 m²).

- *Modificación puntual nº 5 consistente en incorporar una regulación sobre los sectores de suelo urbanizable: aportar justificación de la regulación propuesta y, además, completar con los coeficientes de ponderación uso y en su caso los coeficientes de ponderación de sector, adecuadamente justificados*

Con relación a la Modificación puntual número 5 cuya prescripción era la de incorporar una regulación sobre los sectores de suelo urbanizable, aportando la justificación de la regulación propuesta y, además, completado con los coeficientes de ponderación uso y en su caso los coeficientes de ponderación de sector se presenta ahora como Anejo I a la Memoria unas fichas de los Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado y no Delimitado que contienen estos requisitos.

- *Modificación puntual nº 6 consistente en incluir nuevo uso compatible en el Sector Urbano IL-1: se detecta la existencia de un dato (edificabilidad 5 m²/m²) que resulta ajeno a las intensidades de uso racionalmente utilizadas en suelos urbanos destinados a usos industriales (habitualmente situados entre 0,7 y 1,5 m²/m²). Desde el punto de vista técnico, se considera que debe tratarse de un error material y que en todo caso, la máxima intensidad de uso admisible en estos ámbitos periurbanos debe situarse en torno a 1,5 m²/m², para los usos industriales y/o de equipamientos y servicios.*

Con relación a la Modificación puntual número 6, se modifica el parámetro de la edificabilidad en el documento de Normas Urbanísticas y Ordenanzas estableciéndose en 1,5 m²/m² sobre solar neto.

- *Modificación puntual nº 7 consistente en Incluir el uso "Social " como permitido en el sector S-7, para poder albergar una residencia de ancianos; Incluir el uso "Social " como permitido en el sector S-7, para poder albergar una residencia de ancianos. Sin perjuicio de que se permita genéricamente el uso "Social", su determinación y ordenanzas específicas deberán desarrollarse en el correspondiente Plan Especial. Asimismo, se considera que por la proximidad de una estación de servicio, es necesario el informe previsto en la Ley 30/2002, de*

17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón,

Con relación a la Modificación puntual número 7, la no-emisión del informe por el órgano competente conforme se determina en el artículo 19 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón, da lugar a un silencio positivo, conforme a la regulación establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por último, con relación al **procedimiento tramitado** cabe establecer las siguientes consideraciones. El procedimiento de la adaptación es el de modificación correspondiente de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Urbanística de Aragón. En este caso se remite al artículo 73 y 50 de la Ley al tratarse de adaptación de Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a Plan General de Ordenación Urbana. El procedimiento es, por tanto, el de modificación de Plan General de Ordenación Urbana con informe vinculante de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza. Individualmente al procedimiento de adaptación, se presenta procedimiento de modificación que formalmente es posterior a la adaptación y se debe considerar modificación de Plan General de Ordenación Urbana.

Considerando que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza es el órgano competente para la emisión de informe en el procedimiento de aprobación de la adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Quinto a Plan General de Ordenación Urbana de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera, el artículo 73 y el artículo 50 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Considerando que el procedimiento de adaptación únicamente puede tener por objeto la realización de las adecuaciones necesarias para cumplir con las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón y por la legislación actualmente en vigor, sin que quepan otro tipo de alteraciones que, en su caso, deberán de tramitarse a través del procedimiento de modificación correspondiente. Ante la complejidad del documento tramitado, no puede entenderse objeto de adaptación aquellas determinaciones que no se correspondan a la necesidad de ajustar el planeamiento en vigor al articulado de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y que no han sido debidamente individualizadas como objeto de Modificación puntual cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 73 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Considerando que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza es el órgano competente para la emisión de informe en el procedimiento de aprobación de la modificación puntual de Plan General de Ordenación Urbana de Quinto de conformidad con lo establecido en el artículo 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, por remisión del artículo 73 de la misma.

En virtud de lo expuesto, **LA M.I. COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD ACUERDA:**

***PRIMERO.-** “Levantar la suspensión establecida en el apartado PRIMERO del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 22 de diciembre de 2004, con relación a la emisión de informe con carácter previo a la aprobación definitiva municipal de la Adaptación-Modificación del las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Quinto a Plan General de Ordenación Urbana de conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley Urbanística de Aragón, y emitir informe favorable con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: se deberán incorporar los trabajos arqueológicos llevados a cabo en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana.*

***SEGUNDO.-** Levantar la suspensión establecida en el apartado SEGUNDO del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 22 de diciembre de 2004, con relación a la emisión de informe con carácter previo a la aprobación definitiva municipal e*

informar favorablemente las Modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto número 1, 2, 4, 5, 6 y 7 con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: se deberá aportar informe favorable de la Subdirección de Carreteras del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza por posible afección a la A-121.

TERCERO.- *Levantar la suspensión establecida en el apartado SEGUNDO del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 22 de diciembre de 2004, con relación a la emisión de informe con carácter previo a la aprobación definitiva municipal e informar desfavorablemente la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto número 3 consistente en la creación de un nuevo sector, como suelo urbanizable delimitado, SUR-3, conforme se establece en los artículos 73.2, 50.2 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación: no se justifican las conexiones con el suelo urbano, su estructura viaria, los colectores de saneamiento, abastecimiento de agua, etc ... y verificando que su acceso se produce exclusivamente por la carretera autonómica A-221, sin que conste el informe favorable del un organismo dependiente de ésta última. Asimismo se sigue sin justificar su adecuada inserción en la trama urbana existente*

CUARTO.- *Recordar al Ayuntamiento Quinto que la resolución final que se adopte respecto al objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.*

QUINTO.- *Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Quinto e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración".*

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o, en su caso, el requerimiento previo ante el órgano competente que establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

EL SUBDIRECTOR DE URBANISMO

Fdo.: Carlos Martín Rafecas

